

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00024-00

Se rechazan de plano los recursos interpuesto contra el proveído de 29 de enero del año en curso, en virtud del cual, se rechazó la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, lo anterior a tono con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”* (Subrayado ajeno al texto).

Así las cosas, proceda la Secretaría conforme se indicó en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez